



b) *Puestos de trabajo sujetos a legislación Laboral:*

Denominación	Núm.	Vacantes
Limpiadoras	3	
Encargado de Obras y Servicios Municipales	1	--
Mantenimiento edificios Municipales	1	--

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo contra la aprobación definitiva de este Presupuesto General en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santo Tomé, a 24 de mayo de 2001.—El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

— 5423

Ayuntamiento de Génave (Jaén).

Edicto.

Acuerdo-Convención para el Personal Laboral de Obras y Servicios Municipales de este Ayuntamiento.

En Génave, siendo las 20 horas del día 2 de marzo del año 2001, en el despacho de la Alcaldía del Ayuntamiento, se reunieron, previamente convocados al efecto, don Antonio Fierrez Casas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y los representantes de los trabajadores del personal laboral fijo y eventual contratado en la actualidad, que componen la plantilla actual de este Ayuntamiento, don José Romero Rodríguez (maestro de obras), don Antonio Armijo Sánchez (operario), doña Julia Campos Gallego (Auxiliar Administrativo), doña Inmaculada Muñoz Armijo (Limpadora municipal), doña María del Campo Ramírez Pascual, y asistido del Secretario de la Corporación que suscribe, don Adrián Martínez Rodríguez.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para la celebración del presente acto, que tiene por objeto la formalización y firma del «Acuerdo-Convención para el Personal Laboral de Obras y Servicios Municipales de este Ayuntamiento para los ejercicios 2001-2002», previamente consensuado y redactado conforme a los intereses de ambas partes.

Por lo que las partes interesadas, Ayuntamiento, representado en este acto por el Sr. Alcalde, en virtud del acuerdo del Pleno de fecha 22 de diciembre de 1999, y trabajadores.

Acuerdan

Primero.—Aprobar y suscribir íntegramente el contenido del «Acuerdo-Convención para el Personal Laboral de Obras y Servicios Municipales de este Ayuntamiento».

Segundo.—Declarar como periodo de vigencia del presente Acuerdo-Convención desde el 1.º de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2002, acordándose la prórroga automática si no hay denuncia expresa por alguna de las partes en el plazo de dos meses, con respecto a la fecha que finaliza la vigencia del mismo.

Tercero.—Remitir el presente acuerdo al SEMAC a los efectos de su publicación y depósito en dicho Organismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11,30 horas del día indicado en el encabezamiento, se dio por terminada la presente reunión, de todo lo cual, como Secretario General, certifico.

Acuerdo-Convención para el Personal Laboral de Obras y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Génave

Capítulo I
Condiciones Generales

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

El presente acuerdo establece y regula el Acuerdo-Convención para todo el Personal Laboral de las Obras y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Génave, así como los que trabajen al amparo de los Contratos de Trabajo regulados por los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 2.720/98, y los Contratos de Trabajo de obra o servicio determinado, realizados por este Ayuntamiento, al amparo de las Bases de Colaboración entre el INEM-CC.LL., según la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, o aquella que la sustituya.

Artículo 2.—Vigencia y duración.

Este convenio se establece para el período comprendido desde el 1-04-2001 hasta el día 31-12-2002, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, salvo en aquellos artículos en que se establezca otra vigencia distinta. Este acuerdo se considera tácitamente prorrogado por periodos anuales sucesivos, si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de dos meses, con respecto a la fecha que finaliza la vigencia del mismo.

Artículo 3.—Naturaleza de lo pactado.

Las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tienen carácter de mínimas, forman un todo orgánico indivisible y para su aplicación práctica serán consideradas globalmente, quedando subordinadas a cualquier disposición general de rango superior que pudiera tener efectos más favorables para el Personal Laboral que preste sus servicios en las Administraciones Públicas.

Artículo 4.—Comisión paritaria de seguimiento, estudio e interpretación.

Se creará una Comisión Paritaria de seguimiento integrada por tres representantes de la Corporación y tres representantes del Personal Laboral que se contrate o sea susceptible de contratación en las Obras y Servicios Municipales, no obstante podrá estar constituida por la presencia de 2 miembros de cada una de las partes.

Su misión será velar por la fiel y puntual aplicación de lo establecido en este acuerdo, así como interpretar y desarrollar las partes dudosas que pudieran existir, dentro de los límites de sus facultades y competencias. La Corporación y los representantes de los trabajadores se comprometen a designar los miembros respectivos en el plazo de 15 días siguientes a la adopción del acuerdo de aprobación del Convenio. Este acuerdo, una vez aprobado por el Pleno, vincula a las partes firmantes, siendo de general aplicación y obligado cumplimiento. En el caso de que una de las partes firmantes del acuerdo considere incumplido alguno de los asuntos que contiene, y sin perjuicio del control jurisdiccional que corresponda, lo podrá plantear en la Comisión Paritaria de seguimiento, que una vez agotados los medios de resolución acordada, podrá decidir someter la cuestión al arbitraje del órgano correspondiente, que será nombrado, de común acuerdo, y podrá formular la correspondiente propuesta. Esta Comisión, se reunirá una vez cada tres meses, como mínimo, y cuando exista causa justificada, previa petición de una de las partes, en las 72 horas (3 días) siguientes a la petición.

Artículo 5.—Legislación supletoria.

En todo lo no previsto ni regulado en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en la legislación y disposiciones reglamentarias vigentes sobre función pública y laboral y de forma especial las que se han hecho mención en el artículo 1.º.

Capítulo II
Condiciones laborales

Artículo 6.—Jornada de trabajo.

a) La jornada de trabajo para el personal laboral adscrito a las Obras y Servicios Municipales será de 37,5 horas semanales.

b) Esta jornada semanal de trabajo se realizará durante los cinco primeros días de cada semana, con horario partido en jornada de mañana y tarde, durante la temporada invernal (de octubre a abril) y de jornada intensiva, durante la temporada estival (de mayo a septiembre).

c) Se establece un margen de 30 minutos flexibles máximos semanales para el cumplimiento de los horarios de entrada y salida, y un descanso para el desayuno de 25 minutos.

Artículo 7.—Calendario laboral.

El calendario laboral será el establecido con carácter general, para el resto del personal de las Administraciones Públicas, con las fiestas y jornadas de descanso que se establezcan legalmente.

Artículo 8.—Vacaciones.

Las Vacaciones anuales retribuidas serán de un mes de duración, siempre que el empleado laboral lleve un año de servicio, o de la parte proporcional en caso contrario. Así mismo podrán dividirse en dos periodos quincenales ininterrumpidos, debiendo empezar éstas ne-



cesariamente en día 1 ó 16 de cada mes, y siempre a petición expresa del interesado. Si durante el período de vacaciones, el empleado/a laboral se encontrase en situación de baja por enfermedad o accidente, este período no será computado a efectos de vacaciones, siempre que la situación se haya puesto en conocimiento del Servicio de personal dentro de los tres días siguientes, a fin de que pueda disfrutar las vacaciones que le quedasen dentro del año. Para contratos de duración inferior a seis meses, serán abonables, dentro de la nómina prorrateada.

Artículo 9.—Licencias.

Podrán concederse permisos por las siguientes causas justificadas:

A) Por razones personales o particulares.

1. Por matrimonio, 15 días naturales.

2. Dos días por nacimiento de un hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento a localidad distinta, el plazo será de 4 días.

3. Por traslado de domicilio: 2 días sin cambio de residencia; 3 días con cambio de residencia.

4. Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, por el tiempo indispensable para su cumplimiento.

5. Por razones sindicales: a) Por funciones relacionadas con la Administración en las estructuras del propio sindicato, por el tiempo que dure la designación.

b) En el propio centro de trabajo o de representación del personal, por el tiempo que dure la designación o elección.

Artículo 10.—Permiso por lactancia, maternidad y adopción.

Los empleados laborales afectados por este Acuerdo-Convención tendrán derecho al permiso retribuido de una hora diaria para la alimentación de su hijo menor de un año, que podrá dividirse en dos fracciones cada una de ellas de treinta minutos. En caso de que el padre y la madre trabajen, el permiso será a voluntad propia, optativo para uno de ellos solamente.

En el caso de adopción se asimilará al parto.

**Capítulo III
Organización Administrativa**

Artículo 11.—Organización Administrativa.

1. La Organización práctica del trabajo es competencia del Ayuntamiento de Génave, a quien corresponde la iniciativa de sujeción a la legislación vigente y a lo dispuesto en el presente acuerdo.

2. La racionalización del trabajo tendrá entre otras cosas, las siguientes finalidades:

—Mejoras de las prestaciones de servicio a los ciudadanos.

—Simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos técnicos que redunden en beneficio del trabajador y del rendimiento.

Artículo 12.—Provisión de puestos.

a) Los puestos de trabajo adscritos a Personal Laboral se proveerán de acuerdo con los procedimientos determinados en la legislación vigente, con arreglo a los criterios de igualdad, capacidad y mérito. Así mismo se efectuarán con arreglo a las Ofertas de Empleo que se realicen en las Oficinas de Empleo correspondientes.

b) Los contratos de trabajo que se celebren podrán ser a jornada completa o a tiempo parcial.

Artículo 13.—Tribunales.

En todos los Tribunales que se constituyan al amparo de lo establecido en el presente Capítulo, participará como vocal un representante sindical de los trabajadores, con voz y voto.

Artículo 14.—Traslado por necesidades de servicio.

El personal laboral que realice funciones de superior categoría, motivadas por el servicio, y a instancia de órganos decisorios competentes de la Corporación, tendrá derecho a la percepción de las

diferencias salariales entre su categoría y la asignada durante el tiempo que la ejerza, entendiéndose éstas como las básicas del Grupo a que pertenece y las complementarias del puesto que esté desempeñando. La decisión del órgano competente se comunicará a los representantes sindicales, con indicación de la fecha de inicio de tal situación.

**Capítulo IV
Beneficios Sociales y Salud Laboral**

Artículo 15.—Seguro de Accidentes, de Vida e Indemnización por Incapacidad Temporal.

Seguro de Vida.

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de vida para todos los empleados laborales afectos a este Convenio que cubra las siguientes indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente:

a) En caso de muerte por enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del presente Convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional:

– 5.500.000 pesetas para 2001.

– 5.750.000 pesetas para 2002.

Los beneficiarios en caso de muerte, serán los designados por el asegurado o los descendientes legales, en caso de no haberse designado. Los derechos de este seguro serán compatibles con cualquier otro.

Seguro de accidentes.

El Ayuntamiento contratará un seguro que garantice a los trabajadores a su servicio, y por el tiempo en que presten su trabajo, en el supuesto que sufran accidente de trabajo, perciban con cargo a la Compañía aseguradora una compensación económica equivalente a la diferencia existente entre el importe que en concepto Incapacidad Transitoria perciban estos trabajadores por su situación de accidentados y el 100% de la base reguladora que les sea de aplicación en el momento del accidente y por dicha contingencia, y ello por todo el tiempo que dure la Incapacidad Transitoria por accidente, hasta su alta o pase a cualquiera de las situaciones previstas en la legislación vigente.

Incapacidad temporal.

En caso de hospitalización o intervención quirúrgica, y durante todo el período de baja médica, la empresa garantiza el abono del 100 por 100 del salario base del presente Convenio.

Artículo 16.—Póliza de Responsabilidad Civil.

1.º) Se formalizará un seguro de cobertura de las posibles responsabilidades civiles del personal, por los actos y estudios que realicen por razón de su trabajo.

2.º) Así mismo, se contratará un seguro de cobertura en caso de retirada de permiso de conducir, para los conductores de vehículos oficiales, cuando esto ocurra por la prestación del servicio.

3.º) Este seguro será extensivo cuando en la prestación del servicio se utilice el vehículo particular del personal laboral y siempre que dicho uso haya sido autorizado por escrito por la jefatura de Personal.

Artículo 17.—Anticipos.

Todos los empleados laborales afectados por este acuerdo que lleven más de un año como contratados tendrán derecho a la concesión de un anticipo reintegrable en un plazo máximo de 12 meses, hasta la cantidad del importe de una mensualidad completa.

Si el contrato tiene una duración inferior, será la parte proporcional de la mensualidad.

Será necesario haber amortizado un anticipo previo, antes de hacer una nueva petición.

Se establecerá un orden de prioridades en base a motivos debidamente justificados documentalmente en el plazo de un mes desde la concesión del mismo. En el caso de no justificarse documentalmente, el empleado laboral deberá devolver el anticipo automáticamente.



Artículo 18.—Vestuario y otros materiales.

El Ayuntamiento facilitará vestuario para aquellos trabajadores que presten sus servicios por una duración superior a 3 meses en las obras y servicios municipales. Asimismo facilitará a todos los trabajadores los elementos de seguridad necesarios para el desarrollo normal de la prestación del servicio.

Artículo 19.—Ayudas médicas y prótesis.

La Comisión Paritaria, a petición del trabajador podrá estudiar, y proponer al Órgano competente del Ayuntamiento, para que apruebe las ayudas que se consideren oportunas a los trabajadores laborales por asistencia médica y prótesis necesarias e imprescindibles para el desarrollo normal de su vida. Esta ayudas podrán extenderse a los familiares directos, previo estudio de la Comisión Paritaria del caso concreto y aprobación, si procede, del Órgano competente Municipal.

Artículo 20.—Becas y ayudas por escolaridad.

Los empleados laborales tendrán acceso a las becas que conceda la Corporación, en iguales condiciones que el resto de los habitantes empadronados del término municipal, y en consideración a sus ingresos, número de hijos, niveles de estudios, etc... El importe total de las becas que conceda el Ayuntamiento, durante los años 2000 y 2001, se consignará en la partida correspondiente del Presupuesto dentro del programa de Emergencia Social, que para dichos ejercicios apruebe la Corporación.

Capítulo V
Derechos sindicales

Artículo 21.—Competencias, garantías y obligaciones.

La Corporación y los representantes de los Empleados Laborales firmantes del presente acuerdo, se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical reconocida en el artículo 28 de la Constitución española, en la Ley Orgánica 11/85, de 12 de agosto, de Libertad Sindical, y en la Ley 9/87, de 12 de junio, de Órganos de representación y Participación del personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 22.—Competencias sindicales.

1.º Es competencia de los sindicatos, a través de sus secciones sindicales y de los órganos de representación, junta de Personal y Comité de Empresa, la defensa de los intereses específicos de los empleados laborales, y en particular, la negociación de sus condiciones salariales, sociales y sindicales, así como el control de todos y cada uno de sus órganos delegados.

2.º Los órganos de representación y las secciones sindicales deberán ser informados de las siguientes materias:

a) De todas las materias que afecten a los empleados laborales y que se vayan a tratar en las Comisiones Informativas de personal, si las hubiese. A ese efecto, se enviará orden del día de dichas comisiones, así como del acta de la sesión anterior. El Presidente de esta Comisión Informativa recabará la presencia de los representantes sindicales (secciones sindicales y órganos de representación), para que estén presentes en ella en la cuantía de un miembro por sección sindical y otro miembro por órgano de representación, con voz.

b) De todos los asuntos en materia de sanciones a empleados laborales para emitir informe con carácter previo.

c) De los modelos de contratos temporales.

d) De la asignación que se efectúe de complementos, gratificaciones, honores y distinciones.

3.º Las Secciones Sindicales y los Órganos de Representación emitirán informe en un plazo máximo de 15 días, a partir de ser requeridos, en todas las clases de expedientes disciplinarios que afecten a un representante sindical.

4.º Los órganos de representación y las secciones sindicales tendrán la capacidad jurídica que el Ordenamiento jurídico le confiere para ejercer acciones administrativas o judiciales en el ámbito de sus competencias por decisión de sus miembros.

5.º Los órganos de representación y las secciones sindicales deberán ser consultadas preceptivamente en los supuestos de cambio

de horario o turnos, siempre que dicha modificación no revista carácter de transitoria, así como en la reestructuración de la plantilla o reorganización de la misma. El carácter transitorio no podrá exceder de un mes.

6.º La Corporación reconocerá el derecho de huelga de los empleados laborales conforme a la Constitución vigente. La Comisión de interpretación y vigilancia del presente acuerdo elaborará una propuesta de servicios mínimos en los momentos de llevarse a cabo este derecho constitucional.

7.º En cualquier método de acceso, concurso, concurso-oposición y oposición o pruebas selectivas, tomarán parte como vocales, los representantes de los sindicatos y órganos de representación, con voz.

Artículo 23.—Garantías sindicales.

1.º Audiencia de los órganos de representación y secciones sindicales en el supuesto de seguirse expediente disciplinario a uno de sus miembros, sin perjuicio de la del interesado.

2.º No podrá ser discriminado en su promoción profesional o económica en razón, precisamente, del desempeño de su representación durante su mandato ni dentro de los cuatro años siguientes a la expiración del mismo.

3.º Ninguno de sus miembros podrá ser trasladado de su puesto de trabajo por razones de su actividad sindical.

Capítulo VI
Derechos económicos

Artículo 24.—Retribuciones.

El personal laboral al servicio de este Ayuntamiento, afectado por el presente Convenio recibirá sus retribuciones mensualmente, o proporcionalmente al tiempo trabajado, una vez que se haya prestado el servicio. Las retribuciones estarán integradas por los siguientes conceptos:

Retribuciones Básicas:

—Sueldo Base.

—Antigüedad.

—Pagas extraordinarias.

Retribuciones Complementarias:

—Complemento de destino.

—Complemento específico.

—Complemento de productividad.

—Gratificación por servicios extraordinarios.

Artículo 25.—Retribuciones básicas.

Se define como el salario que el contratado percibe en función al grupo profesional al que pertenece.

Artículo 26.—Antigüedad.

La antigüedad se computa por trienios, en la misma cuantía que para los empleados/as públicos/as de cada nivel que se determine por la legislación del Estado. Todos los servicios prestados por el contratado laboral que haya adquirido la condición de fijo le serán computados a efectos de antigüedad, aunque exista discontinuidad en su prestación, siendo los efectos económicos a partir del mes siguiente a su petición.

Artículo 27.—Pagas extraordinarias.

Todos los contratados laborales tendrán derecho a dos pagas extraordinarias anuales, una en junio y otra en diciembre, consistentes cada una de ellas en una mensualidad de sueldo base y la antigüedad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, podrá prorratearse, de acuerdo con el tiempo en que efectivamente el trabajador haya prestado sus servicios.

Artículo 28.—Complemento de destino.

Se determinará en función del grupo a que pertenezca el puesto de trabajo, según la particular preparación técnica o especial res-



ponsabilidad que implique el desempeño de este puesto de trabajo. Su cuantía para el presente año será la fijada en el Anexo II.

La asignación de sus cuantías habrá de hacerse de tal forma que en ningún caso las cantidades correspondientes por unos mismos conceptos retributivos al puesto de trabajo jerárquicamente superior, sean menores que las que correspondían a un puesto de trabajo inferior.

Artículo 29.—Complemento específico.

El complemento específico estará destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en atención a su responsabilidad, especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad y penosidad.

Artículo 30.—Complemento de productividad.

El complemento de productividad estará destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el/la contratado/a laboral desempeña su trabajo. La apreciación de la productividad deberá de hacerse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. La percepción de este complemento no generará derechos adquiridos en favor de los contratados/as laborales afectados/as.

Artículo 31.—Gratificaciones por servicios extraordinarios.

Los/as contratados/as laborales que realicen horas extraordinarias por inexcusables razones del servicio serán compensados mediante descansos en días sucesivos.

El número anual de horas extraordinarias no podrá exceder de los límites establecidos en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

La prestación del trabajo en horas extraordinarias será voluntaria.

Sólo cuando no sea posible la compensación horaria serán retribuidas. Estas gratificaciones no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Artículo 32.—Indemnizaciones por razón del servicio y desplazamientos.

Serán los fijados con carácter general para el resto de la Corporación y funcionarios públicos en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

**Capítulo VIII
Faltas y sanciones**

Artículo 33.—Faltas y sanciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores podrán ser sancionados en virtud de incumplimientos laborales.

Las faltas y sanciones aplicables al personal contratado laboral de este Ayuntamiento, en su condición de trabajadores que prestan servicios en una Corporación Local, serán las tipificadas con carácter general en los artículos 146 y siguientes del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y R.D. 33/86, de 10 de enero, por el que se aprueba el Régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración del Estado, respetándose los períodos de prescripción previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

La propuesta de sanción se comunicará a los representantes sindicales.

Anexo I

D	D.14	Directora Guardería
D	D.13	Socorrista
D	D.12	Auxiliar Administrativo
D	D.10	Cuidadora Guardería
E	E.14	Albañil Oficial de primera
E	E.13	Operario de Oficios múltiples
E	E.13	Cocinera
E	E.12	Peón Albañil
E	E.10	Limpiadora

**Anexo II
Tablas de Salarios por grupos**

Grupo	Categoría	Denominación	Sueldo base	Complemento destino	Complemento específico/productividad	Total mensual pesetas	Total anual pesetas
D	D.14	Directora/Cuidadora	85.052	45.448	30.000	160.500	2.187.000
D	D.12	Auxiliar Administrativo	85.052	38.751	30.000	153.803	2.093.242
D	D.13	Socorrista Piscina	77.645	42.100	25.000/10.000	144.745	1.976.430
D	D.10	Cuidadora Guardería	85.052	38.751	30.000	153.803	2.093.242
E	E.14	Oficial de 1.ª	77.645	45.448	35.000/25.000	158.093	2.143.302
E	E.13	Cocinera	77.645	42.100	30.000	149.745	2.036.430
E	E.13	Operario Ofic. múltiples	77.645	42.100	30.000	149.745	2.036.430
E	E.12	Peón Albañil	77.645	38.751	30.000	146.396	1.989.544
E	E.10	Limpiadora	77.645	32.062	10.293	120.000	1.659.414

— 5322

Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Edicto.

Don ANTONIO GÓMEZ HUERTAS, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2001, de Modificación de la Tarifa de la Tasa por Recogida de Basura y de la Ordenanza Fiscal correspondiente, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

«XXXVI. Propuesta de la Alcaldía sobre modificación de la tarifa de la Tasa por recogida de Basura y modificación de la Ordenanza Fiscal correspondiente. Se dio cuenta del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Régimen Interior, en su sesión celebrada el día 21 de febrero de 2001:

«X. Propuesta de la Alcaldía sobre modificación de la tarifa de la Tasa por Recogida de Basura y modificación de la Ordenanza Fiscal correspondiente. Se dio cuenta a la Comisión de la siguiente:

«Propuesta de la Alcaldía.

Antecedentes

Por la Junta General del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos «Guadiel», en sesión de carácter ordinario celebrada el día 22 de diciembre de 2000, se adoptó, entre otros, el acuerdo de modificación de precios de los servicios encomendados, contemplándose en el punto segundo de los acuerdos una nueva aportación municipal anual de 50.488.308 pesetas (303.440,84 euros), en base a la cual se elabora esta Propuesta de la Alcaldía, cuyo fin es modificar la tarifa de la Tasa por la Recogida de Basura para adecuarla a la nueva aportación anual y la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

La nueva aportación municipal anual que deberá satisfacer el Ayuntamiento de Bailén a la Diputación Provincial de Jaén, por la pres-